

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO DE
EXTINCIÓN DE DOMINIO DE ANTIOQUIA.

Medellín, veintiocho (28) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Radicado Interno	05000 31 20 001 2020 00010 00
Radicado Fiscalía	110016099068 2019 00405 E.D
Proceso	Extinción de Dominio
Afectado	Damián García Santa y otros
Asunto	Admite a trámite, decreta pruebas
Providencia	Interlocutorio N° 18

1. ASUNTO POR TRATAR

Teniendo en cuenta que el Juzgado no evidenció causal de impedimento, incompetencia, recusación o nulidad que puedan afectar la actuación, y encontrándose vencido el término del traslado previsto en el artículo 141 de la Ley 1708 de 2014, modificado por el artículo 43 de la Ley 1849 de 2017; el Juzgado admitirá a trámite la demanda de extinción del derecho de dominio presentada por la Fiscalía 45 Especializada E.D, al encontrar que reúne los requisitos establecidos en el artículo 132 ibídem, y realizará un pronunciamiento sobre las solicitudes probatorias invocadas por los sujetos procesales e intervinientes al interior del presente proceso extintivo, el cual se adelanta respecto de los siguientes bienes:

Número	1
Clase	Inmueble
Tipo	Urbano
Matrícula inmobiliaria	01N-5256261 del círculo registral de Medellín (Zona Norte)
Código Catastral	050010103101800230036901030005
Modo de adquisición	Escritura pública N° 6875 del 12 de junio de 2008 de la Notaría 15 de Medellín.
Dirección	Calle 57 No. 50 A – 46 Apto 305 piso 3 Torre 2 Etapa 2, Urbanización Sol de Villanueva P.H.
Municipio	Medellín
Departamento	Antioquia
Propietario	Damián García Santa identificado con cédula de ciudadanía N° 15.334.458 Marta Lucía Llano Henao identificada con cédula de ciudadanía N° 43.067.815
Cabida y Linderos	Linderos contenidos en la escritura pública N° 10166 del 31 de agosto de 2006 de la Notaría 15 del círculo de Medellín. Área: 52.50 m²

Número	2
Clase	Inmueble
Tipo	Urbano
Matrícula inmobiliaria	01N-268732 del círculo registral de Medellín (Zona Norte)
Código Catastral	050010103100100450048000000000
Modo de adquisición	Escritura Pública N° 4133 del 21 de abril de 2010 de la Notaría 15 de Medellín.
Dirección	Carrera 48 No. 63 A – 45
Municipio	Medellín
Departamento	Antioquia
Propietario	Damián García Santa identificado con cédula de ciudadanía N° 15.334.458 Marta Lucía Llano Henao identificada con cédula de ciudadanía N° 43.067.815
Cabida y Linderos	Linderos: Por el oriente en 6,56 m con la carrera 48; por el occidente en 6,64 m con propiedad que fue de Armando Uribe y luego de Julio Schwarzverg; por el norte en 26,80 m con propiedad del Dr. Francisco E. Restrepo; y por el sur en 24,48 m con propiedad de la Universidad Católica Bolivariana.

Número	3
Clase	Inmueble
Tipo	Urbano
Matrícula inmobiliaria	01N-5173399 del círculo registral de Medellín (Zona Norte)
Código Catastral	050010103100500090048901019998
Modo de adquisición	Escritura pública N° 4364 del 28 de diciembre del 2000 de la Notaría 2 de Medellín.
Dirección	Carrera 54 No. 56-39 Local primer piso
Municipio	Medellín
Departamento	Antioquia
Propietario	José Elkin Agudelo Usma identificado con cédula de ciudadanía N° 8.238.886
Cabida y Linderos	Linderos contenidos en la escritura pública N° 961 del 30 de junio de 1999 de la Notaría 3 de Envigado. Área: 55.13 m ² Según la escritura pública N° 4364 del 28 de diciembre del 2000 de la Notaría 2 de Medellín, los linderos son: Por el frente con carrera 54; por un costado con propiedad que es o fue de María Mora de Duque; por el otro costado en parte con el local número 56-31 de este mismo edificio y en parte con escalas que conducen a los locales de los pisos superiores; por el fondo con propiedad que es o fue del Sindicato de Trabajadores Municipales; por el nadir (sic) con parte del suelo donde se construyó el edificio; y por el cenit (sic) a una altura promedio de 3.00 m, con parte de la losa en concreto que lo separa del local del segundo piso.

Número	4
Clase	Vehículo
Tipo	Campero
Placa	MTX-682
Carrocería	Wagon

Marca	Ford
Línea	Edge Limited
Cilindraje	3497
Modelo	2013
Color	Gris Mineral
Organismo Tránsito	Secretaría de Movilidad y Tránsito de Sabaneta - Antioquia
Propietario	Elkin Giovanni Isaza Álvarez identificado con cédula de ciudadanía N° 1.037.593.921
Observaciones	Vinculado: Banco Finandina

Número	5
Clase	Establecimiento de Comercio
Nombre	Esencias Cúcuta
Número de Matrícula	21-593584-02 del 03 de julio de 2015 de la Cámara de Comercio de Medellín.
Renovación matrícula	05 de abril de 2019
Dirección Comercial	Cra 28 # 59 B -1 Interior 201
Municipio	Medellín
Departamento	Antioquia
Propietario	Elkin Giovanni Isaza Álvarez identificado con cédula de ciudadanía N° 1.037.593.921

2. DE LOS MEDIOS PROBATORIOS

El régimen probatorio atinente a la acción de extinción de dominio se encuentra regulado de manera inicial en el artículo 141 de la Ley 1708 de 2014, modificado por el artículo 43 de la Ley 1849 de 2017, normativa que prevé la obligatoriedad de correr traslado a los sujetos procesales e intervinientes por el lapso de diez (10) días, a fin de que éstos aporten o soliciten las pruebas que pretendan hacer valer al interior de las diligencias procesales.

A su turno el artículo 142 de la referida ley dispone:

***“Decreto de pruebas en el juicio.** Vencido el término de traslado previsto en el artículo anterior, el juez decretará la práctica de las pruebas que no hayan sido recaudadas en la fase inicial, siempre y cuando resulten necesarias, conducentes, pertinentes y hayan sido solicitadas oportunamente. Así mismo, ordenará tener como prueba aquellas aportadas por las partes cuando cumplan los mismos requisitos y hayan sido legalmente obtenidas por ellos y decidirá sobre los puntos planteados. [...]”*

Lo anterior sin perjuicio de la práctica probatoria que de manera oficiosa se estime pertinente, conducente y necesaria por parte del funcionario judicial,¹ quien no podrá dictar sentencia sin que obre en el proceso prueba que conduzca a demostrar la procedencia o improcedencia de la extinción del derecho de dominio.²

¹ Artículo 142 inciso 2° Ley 1708 de 2014.

² Artículo 148 Ley 1708 de 2014.

Así mismo, el artículo 150 de la Ley 1708 de 2014 consagra el principio de permanencia de la prueba según el cual las declaraciones, confesiones, documentos y demás elementos materiales de prueba o evidencia físicas, así como los dictámenes periciales e inspecciones obtenidos por la Fiscalía General de la Nación durante la fase inicial, tendrán pleno valor probatorio en el proceso de extinción de dominio, por lo que no será necesario acudir nuevamente a su práctica durante la etapa de juzgamiento.

De otra parte, el artículo 8 de la misma ley, consagra el derecho de contradicción que faculta a los sujetos procesales para controvertir las pruebas que figuran en el proceso, las cuales deben estar supeditadas al cumplimiento de presupuestos normativos que permitan determinar su procedencia, destacándose entre estos la conducencia, pertinencia y utilidad.

Al respecto la Corte Suprema de Justicia en sentencia con radicado N° 48.128 de enero dieciocho (18) de dos mil diecisiete 2017, señaló:

*"...la prueba es **conducente** cuando ostenta la aptitud legal para forjar certeza en el juzgador, lo cual presupone que el medio de convicción esté autorizado en el procedimiento; es **pertinente** cuando guarda relación con los hechos, objeto y fines de la investigación o el juzgamiento; es **racional** cuando es realizable dentro de los parámetros de la razón y, por último, es **útil** cuando reporta algún beneficio, por oposición a lo superfluo o innecesario."*

Así las cosas, procede el despacho a pronunciarse con relación a las pruebas solicitadas y allegadas al trámite extintivo, a fin de verificar si se reúnen los requisitos de conducencia, pertinencia y utilidad, o si, por el contrario, resultan ser innecesarias o superfluas para los fines del proceso.

3. DE LAS SOLICITUDES PROBATORIAS

3.1. De la Fiscalía Cuarenta y Cinco (45) Especializada de Extinción de Dominio.

Es de anotar que el principio de permanencia de la prueba, conforme lo define el artículo 150 de la Ley 1708 de 2014, implica que las pruebas recaudadas por la Fiscalía General de la Nación durante la fase inicial gozan de pleno valor probatorio en el proceso de extinción de dominio, por lo que resulta inane volver a efectuar su práctica en la etapa de juzgamiento.

Por lo anterior, se destacan como pruebas de la Fiscalía según lo aducido en la demanda extintiva, las siguientes:

1. Documentales

- 1.1.** Mediante informe de iniciativa investigativa N° 012445 del 14 de agosto de 2019³, se allego la siguiente información:
- 1.1.1.** Oficio S-2018-000447/SUBGA-POJUD del 01 de agosto de 2018, iniciativa investigativa de extinción de dominio de la organización criminal denominada LOS CELTA.⁴
- 1.1.2.** Oficio S-2018-012246/SUBGA-POJUD del 02 de agosto de 2018, asignación orden de trabajo de iniciativa de extinción de dominio.⁵
- 1.1.3.** Oficio S-2018-000450/SUBGA-POJUD del 02 de agosto de 2018, solicitud de información dirigida a la Oficina de Catastro de la Gobernación de Antioquia.⁶
- 1.1.4.** Respuesta a solicitud de información remitida por la Oficina de Catastro de la Gobernación de Antioquia, radicado 2018030308828 del 09 de agosto de 2018, y sus anexos.⁷
- 1.1.5.** Oficio S-2018-012332/SUBGA-POJUD del 06 de agosto de 2018, solicitud de información del proceso investigativo denominado LOS CELTA.⁸
- 1.1.6.** Oficio S-2018-000489/SUBGA-POJUD-2954 del 09 de agosto de 2018, respuesta a solicitud de información remitida con oficio S-2018-012332.⁹
- 1.1.7.** Oficio S-2018-000425/SUBGA-POJUD del 25 de julio de 2018, solicitud de información dirigida a la Oficina de Catastro de la Gobernación de Antioquia.¹⁰
- 1.1.8.** Respuesta a solicitud de información remitida por la Oficina de Catastro de la Gobernación de Antioquia, radicado 01201800524851 del 01 de agosto de 2018, y sus anexos.¹¹
- 1.1.9.** Oficio S-2018-018012/SUBGA – POJUD del 12 de diciembre de 2018, solicitud de información de las bases de datos públicas AGUSTIN CODAZZI, RUES, RUNT, DIMAR.¹²

³ Fls. 119-135 C.O.3

⁴ Fl. 1 C.O.3

⁵ Fl. 2 C.O.3

⁶ Fl. 3 C.O.3

⁷ Fls. 4-13 C.O.3

⁸ Fl. 14 C.O.3

⁹ Fls. 15-17 C.O.3

¹⁰ Fl. 18 C.O.3

¹¹ Fls. 19-25 C.O.3

¹² Fl. 26 C.O.3

- 1.1.10.** Respuesta a solicitud de información de las bases de datos públicas (NOTARIADO Y REGISTRO, AGUSTÍN CODAZZI, CATASTRO DISTRITAL, RUNT, RUES, DIMAR), oficio S-2018-189490 del 19 de diciembre de 2018, y sus anexos.¹³
- 1.1.11.** Oficio S-2018-000896/SUBGA-POJUD del 28 de enero de 2019, solicitud de información dirigida a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín – Zona Norte.¹⁴
- 1.1.12.** Respuesta a solicitud de información remitida por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín – Zona Norte, oficio 01N2019ER000251 del 29 de enero de 2019, y sus anexos.¹⁵
- 1.1.13.** Oficio S-2018-000899/SUBGA – POJUD del 28 de enero de 2019, solicitud de información dirigida a la Secretaría de Tránsito y Movilidad de Sabaneta.¹⁶
- 1.1.14.** Respuesta a solicitud de información remitida por la Secretaría de Tránsito y Movilidad de Sabaneta, oficio 2019007884 del 08 de febrero de 2019, y sus anexos.¹⁷
- 1.1.15.** Oficio S-2019-009826/SUBGA - POJUD del 09 de julio de 2019, solicitud de información dirigida a la Notaría 4 de Medellín, adjunta copia de la escritura pública N° 3554 del 30 de junio de 1994.¹⁸
- 1.1.16.** Oficio S-2019-009824/SUBGA - POJUD del 09 de julio de 2019, solicitud de información dirigida a la Notaría 20 de Medellín, adjunta copia de las escrituras públicas N° 3644 del 29 de julio de 1998 y N° 4135 del 25 de agosto de 1998.¹⁹
- 1.1.17.** Oficio S-2019-009825/SUBGA - POJUD del 09 de julio de solicitud de información dirigida a la Notaría 2 de Medellín, adjunta copia de las escrituras públicas N° 4364 del 28 de diciembre del 2000.²⁰
- 1.1.18.** Oficio S-2019-009823/SUBGA – POJUD del 09 de julio de 2019, solicitud de información dirigida a la Notaría 15 de Medellín, adjunta copia

¹³ Fls. 27-33 C.O.3

¹⁴ Fl. 34 C.O.3

¹⁵ Fls. 35-45 C.O.3

¹⁶ Fl. 47 C.O.3

¹⁷ Fls. 48-50 C.O.3

¹⁸ Fls. 51-53 C.O.3

¹⁹ Fls. 54-59 C.O.3

²⁰ Fls. 60-74 C.O.3

de las escrituras públicas N° 5875 del 12 de junio de 2008 y N° 4133 del 21 de abril de 2010.²¹

1.1.19. Copia del folio de la matrícula inmobiliaria N° 01N-268732 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín – Zona Norte, impreso el 10 de julio de 2019.²²

1.1.20. Oficio -2019-010411/SUBGA – POJUD del 22 de julio de 2019, solicitud de información a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Marinilla, adjunta copia del folio de la matrícula inmobiliaria N° 018-629, impresa el 31 de julio de 2019.²³

1.1.21. Oficio S-2019-010864/SUBGA – POJUD del 31 de julio de 2019, solicitud de información a la Notaría Única de Santuario, adjunta copia de la escritura pública N° 254 del 28 de marzo de 2019.²⁴

1.1.22. Oficio S-2019-009827/SUBGA – POJUD del 31 de julio de 2019, solicitud de información dirigida a la Notaría 14 de Medellín, adjunta copia de la escritura pública N° 1822 del 16 de noviembre de 2012.²⁵

1.1.23. Oficio -2019-00553/SUBGA – POJUD del 01 de agosto de 2019, solicitud de información dirigida a la Oficina de Catastro de Medellín.²⁶

1.1.24. Respuesta a solicitud de información remitida por la Oficina de Catastro de Medellín, oficio 201930261891 del 08 de agosto de 2019, y sus anexos.²⁷

1.1.25. Oficio S-2019-011182/SUBGA – POJUD del 08 de agosto de 2019, dirigido a la Directora de Fiscalías Especializadas de Extinción de Dominio, solicitando información sobre procesos investigativos de los folios de matrícula relacionados.²⁸

1.1.26. Oficio S-2019-012337/SUBGA – POJUD del 12 de agosto de 2019, solicitud de información dirigida a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín - Zona Norte.²⁹

²¹ Fls. 75, 79-84 C.O.3

²² Fls. 76-78 C.O.3

²³ Fls. 85-87 C.O.3

²⁴ Fls. 88-92 C.O.3

²⁵ Fls. 93-99 C.O.3

²⁶ Fl. 100 C.O.3

²⁷ Fls. 101-103 C.O.3

²⁸ Fls. 104 C.O.3

²⁹ Fl. 105 C.O.3

- 1.1.27.** Copia de certificado de registro mercantil obtenido de la base de datos pública RUES (Elkin Giovanni Isaza Álvarez).³⁰
- 1.1.28.** Oficio S-2019-012902/SUBGA – POJUD del 26 de agosto de 2019, solicitud de información dirigida a la Superintendencia de Notariado y Registro, y sus anexos.³¹
- 1.1.29.** Documento rotulado “Respuesta Sagitario” del 22 de agosto de 2019.³²
- 1.1.30.** Copia de certificado de registro mercantil obtenido de la base de datos pública RUES (Damián García Santa).³³
- 1.1.31.** Acta de inspección a lugares del 19 de julio de 2019, con la cual se aportó información del expediente con radicado 05-001-60-00248-**2017-00783**³⁴, entre otros, copia de los siguientes documentos:
- Acta N° 406 de audiencias de control de garantías, expedida el 28 de septiembre de 2018 por el Juzgado 25 Penal Municipal de Medellín.³⁵
 - Ordenes de captura N° 047, 049 a la 056 del 26 de septiembre de 2018.³⁶
 - Formatos de legalización de privación de la libertad N° 116 al 126 del 30 de septiembre de 2018.³⁷
 - Diligencias de compromiso del 30 de septiembre de 2018, suscritas por Damián García Santa, William Aleiser Castrillón Álvarez, Harold Muñoz Henao, Luis Alirio y Albeiro de Jesús García Rincón, Wilmar Alexander Hoyos Jaramillo.³⁸
 - Formatos de medida de aseguramiento N° 116 al 126 del 30 de septiembre de 2018.³⁹
 - Formatos para corrección de inconsistencias del 09 de octubre de 2018.⁴⁰
 - Escrito de acusación (preacuerdos que cobija 7 acusados) del 16 de octubre de 2018.⁴¹
 - Anexos escrito de acusación.⁴²

³⁰ Fl.106 C.O.3

³¹ Fls. 107-117

³² Fl. 118 C.O.3

³³ Fl. 211 C.O.3

³⁴ Fl. 1 C.O.1

³⁵ Fls. 5-6 C.O.1

³⁶ Fls. 7-15 C.O.1

³⁷ Fls. 16-26 C.O.1

³⁸ Fls. 27-32 C.O.1

³⁹ Fls. 33-43 C.O.1

⁴⁰ Fls. 44-46 C.O.1

⁴¹ Fls. 48-72 C.O.1

⁴² Fls. 73-86 C.O.1

- Documento de sustitución de poder suscrito por el abogado Andrés Felipe Zapata Ocampo.⁴³
- Acta de audiencia de conocimiento, expedida el 30 de noviembre de 2018 por el Juzgado 10 Penal del Circuito de Medellín.⁴⁴
- Acta de audiencia de conocimiento, expedida el 10 de diciembre de 2018 por el Juzgado 10 Penal del Circuito de Medellín.⁴⁵
- Sentencia 053 (anticipada) del 10 de diciembre de 2018, proferida por el Juzgado 10 Penal del Circuito de Medellín, radicado interno 2017-199568.⁴⁶
- Actas de obligaciones del 10 de diciembre de 2018, suscritas por Mery del Socorro Jaramillo Meneses, William Aleiser Castrillón Álvarez, Wilmar Alexander y Julián Esteban Hoyos Jaramillo, Elkin Giovany Isaza Álvarez, Juan Carlos Panesso y Julián Andrés Loaiza Valecia.⁴⁷
- Formatos de registros de sanciones penales N° 1222, 1247, 1241, 1235 y 1253 del 23 de enero de 2019.⁴⁸
- Informe de investigador de campo del 21 de septiembre de 2018.⁴⁹
- Orden de allanamiento y registro del 26 de septiembre de 2018.⁵⁰
- Informe de registro y allanamiento del 27 de septiembre de 2018, y sus anexos.⁵¹
- Informe de vigilancia y seguimiento del 28 de septiembre de 2018.⁵²
- Orden de allanamiento y registro del 26 de septiembre de 2018.⁵³
- Informe de investigador de campo del 27 de septiembre de 2018.⁵⁴
- Ordena de allanamiento y registro del 26 de septiembre de 2018.⁵⁵
- Informe ejecutivo el 27 de septiembre de 2018.⁵⁶
- Informe de registro y allanamiento del 26 de septiembre de 2018.⁵⁷
- Informe de investigador de campo del 27 de septiembre de 2018.⁵⁸
- Acta de registro y allanamiento del 26 de septiembre de 2018, y sus anexos.⁵⁹
- Orden de allanamiento y registro del 26 de septiembre de 2018.⁶⁰
- Informe ejecutivo del 27 de septiembre de 2018.⁶¹

⁴³ Fls. 89-92 C.O.1

⁴⁴ Fls. 93-94 C.O.1

⁴⁵ Fls. 96-97 C.O.1

⁴⁶ Fls. 98-121 C.O.1

⁴⁷ Fls. 122-129 C.O.1

⁴⁸ Fls. 130-135 C.O.1

⁴⁹ Fls. 136-147 C.O.1

⁵⁰ Fls. 150-159 C.O.1

⁵¹ Fls. 160-223 C.O.1

⁵² Fls. 224-225 C.O.1

⁵³ Fls. 226-235 C.O.1

⁵⁴ Fls. 236-239 C.O.1

⁵⁵ Fls. 240-249 C.O.1

⁵⁶ Fls. 250-254 C.O.1

⁵⁷ Fls. 255-257 C.O.1

⁵⁸ Fls. 258-260 C.O.1

⁵⁹ Fls. 261-274 C.O.1

⁶⁰ Fls. 275-284 C.O.1

⁶¹ Fls. 285-291 C.O.1

- Informe de investigador de campo del 27 de septiembre de 2018.⁶²
- Informe ejecutivo del 28 de septiembre de 2018.⁶³
- Informe de registro y allanamiento del 26 de septiembre de 2018.⁶⁴
- Orden de allanamiento y registro del 26 de septiembre de 2018.⁶⁵
- Informe ejecutivo del 27 de septiembre de 2018.⁶⁶
- Acta de registro y allanamiento del 27 de septiembre de 2018.⁶⁷
- Informe de registro y allanamiento del 26 de septiembre de 2018, y sus anexos.⁶⁸
- Ordena de allanamiento y registro del 26 de septiembre de 2018.⁶⁹
- Informe investigador de campo del 27 de septiembre de 2018.⁷⁰
- Orden de allanamiento y registro del 26 de septiembre de 2018.⁷¹
- Informe ejecutivo del 28 de septiembre de 2018.⁷²
- Orden de allanamiento y registro del 26 de septiembre de 2018.⁷³
- Informe de registro y allanamiento del 26 de septiembre de 2018, y sus anexos.⁷⁴
- Orden de allanamiento y registro del 26 de septiembre de 2018.⁷⁵
- Informe de registro y allanamiento del 26 de septiembre de 2018, y sus anexos.⁷⁶
- Orden de allanamiento y registro del 26 de septiembre de 2018.⁷⁷
- Informe investigador de campo del 27 de septiembre de 2018, y sus anexos.⁷⁸
- Informe de registro y allanamiento del 27 de septiembre de 2018.⁷⁹
- Orden de allanamiento y registro del 26 de septiembre de 2018.⁸⁰
- Informe investigador de campo del 27 de septiembre de 2018.⁸¹
- Informe ejecutivo del 27 de septiembre de 2018, y sus anexos.⁸²
- Orden de allanamiento y registro del 26 de septiembre de 2018.⁸³
- Informe de registro y allanamiento del 26 de septiembre de 2018.⁸⁴

⁶² Fls. 1-3 C.O.2

⁶³ Fls. 4-12 C.O.2

⁶⁴ Fls. 13-14 C.O.2

⁶⁵ Fls. 15-24 C.O.2

⁶⁶ Fls. 25-27 C.O.2

⁶⁷ Fls. 28-29 C.O.2

⁶⁸ Fls. 30-42 C.O.2

⁶⁹ Fls. 43-52 C.O.2

⁷⁰ Fls. 53-58 C.O.2

⁷¹ Fls. 59-69 C.O.2

⁷² Fls. 70-79 C.O.2

⁷³ Fls. 80-91 C.O.2

⁷⁴ Fls. 92-118 C.O.2

⁷⁵ Fls. 119-129 C.O.2

⁷⁶ Fls. 130-159 C.O.2

⁷⁷ Fls. 160-172 C.O.2

⁷⁸ Fls. 173-207 C.O.2

⁷⁹ Fls. 208-216 C.O.2

⁸⁰ Fls. 217-235 C.O.2

⁸¹ Fls. 236-237 C.O.2

⁸² Fls. 238-257 C.O.2

⁸³ Fls. 258-268 C.O.2

⁸⁴ Fls. 269-270 C.O.2

1.1.32. Acta de inspección a lugares del 19 de julio de 2019, con la cual se aportó información del expediente con radicado 05-001-60-00000-**2018-01324**⁸⁵, entre otros, copia de los siguientes documentos:

- Informe de investigador de campo del 05 de diciembre de 2018.⁸⁶
- Acta de audiencia y sentencia N° 379 del 18 de diciembre de 2018, proferida por el Juzgado 2 Penal del Circuito de Medellín.⁸⁷
- Actas de compromiso del 18 de diciembre de 2018, suscritas por Albeiro de Jesús y Luis Alirio García Rincón, Damián García Santa y Harold Muñoz Henao.⁸⁸
- Boletas de libertad y formatos de registro de sanciones penales.⁸⁹

1.1.33. Informes de investigador de campo sobre diligencias de interceptación de comunicaciones practicadas en el curso de la investigación con radicado 05-001-60-00248-**2017-00783**, así:

- Informe de 03 de mayo de 2018, dirigido a la Coordinación de la Unidad de Patrimonio Económico de la Fiscalía General de la Nación, OT 2599 del 05 de febrero de 2018, solicitud N° 253 del 30 de enero de 2018. (Fls. 1-24 digital-CD 1)
- Informe del 03 de mayo de 2018, dirigido a la Coordinación de la Unidad de Patrimonio Económico de la Fiscalía General de la Nación, OT 2565 del 20 de diciembre de 2017, solicitud N° 5756 del 19 de diciembre de 2017. (Fls. 25-55 digital-CD 1)
- Informe del 03 de mayo de 2018, dirigido a la Coordinación de la Unidad de Patrimonio Económico de la Fiscalía General de la Nación, OT 2551 del 14 de diciembre de 2017, solicitud N° 5572 del 05 de diciembre de 2017. (Fls. 56-97 digital-CD 1)
- Informe del 31 de mayo de 2018, dirigido a la Coordinación de la Unidad de Patrimonio Económico de la Fiscalía General de la Nación, OT 2729 del 08 de mayo de 2018, solicitud N° 5572 del 05 de diciembre de 2017. (Fls. 98-16 digital-CD 1)
- Informe del 14 de junio de 2018, dirigido a la Coordinación de la Unidad de Patrimonio Económico de la Fiscalía General de la Nación, OT 2729 del 05 de junio de 2018, solicitud N° 5756 del 19 de diciembre de 2017. (Fls. 117-139 digital-CD 1)
- Informe del 27 de julio de 2018, dirigido a la Coordinación de la Unidad de Patrimonio Económico de la Fiscalía General de la Nación, OT 2599

⁸⁵ Fl. 2 C.O.1, Fls. 272-273 C.O.2

⁸⁶ Fls. 274-278 C.O.2

⁸⁷ Fls. 279-284 C.O.2

⁸⁸ Fls. 285-292 C.O.2

⁸⁹ Fls. 293-300 C.O.2

del 05 de febrero de 2018, solicitud N° 253 del 30 de enero de 2018. (Fls. 140-185 digital-CD 1)

1.1.34. Informes de investigador de campo sobre diligencias de interceptación de comunicaciones practicadas en el curso de la investigación con radicado 05-001-60-00206-**2016-25299**, así:

- Informe del 26 de enero de 2018, dirigido a la Fiscalía 72 Seccional- Unidad Patrimonio Económico, OT 2405 del 04 de agosto de 2017, solicitud N° 0774 del 31 de julio de 2017. (Fls. 186-226 digital-CD 1)
- Informe del 25 de julio de 2017, dirigido a la Fiscalía 78 Seccional- Unidad Antinarcoóticos, OT 2374 del 21 de junio de 2017, solicitud N° 0588 del 15 de junio de 2017. (Fls. 227-253 digital- CD 1)
- Informe del 29 de noviembre de 2017, dirigido a la Fiscalía 72 Seccional- Unidad Patrimonio Económico, OT 2375 del 21 de junio de 2017, solicitud N° 0516 del 05 de junio de 2017. (Fls. 254-297 digital-CD 1)
- Informe el 29 de noviembre de 2017, dirigido a la Fiscalía 72 Seccional- Unidad Patrimonio Económico, OT 2405 del 04 de agosto de 2017, solicitud N° 0774 del 31 de julio de 2017. (Fls. 298-336 digital-CD 1)
- Informe del 11 de diciembre de 2017, dirigido a la Fiscalía 72 Seccional- Unidad Patrimonio Económico, OT 2374 del 21 de junio de 2017, solicitud N° 0588 del 15 de junio de 2017. (Fls. 337-410 digital-CD 1)

1.2. Resolución N° 0674 del 18 de septiembre de 2019, emitida por la Directora Nacional de la Dirección Especializada de Extinción del Derecho de Dominio.⁹⁰

1.3. Orden de trabajo a Policía Judicial de Extinción del derecho de dominio de fecha 15 de octubre de 2019.⁹¹

1.4. Informe de investigador de campo del 06 de noviembre de 2018, respuesta a la orden a policía judicial del 15 de octubre de 2019, con el cual se incorporaron entre otros, los siguientes documentos:⁹²

1.4.1. Consultas del aplicativo de acceso público de la Administradora de los Recursos del Sistema de Seguridad Social en Salud – ADRES (FOSYGA).⁹³

⁹⁰ Fls. 137-139 C.O.3

⁹¹ Fls. 142-144 C.O.3

⁹² Fls. 145-150 C.O.3

⁹³ Fls. 151-161 C.O.3

- 1.4.2.** Oficio S-2019-000738/SUBGA – POJUD del 16 de octubre de 2019, solicitud de información dirigida al Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario - INPEC de la Ceja-Antioquia.⁹⁴
- 1.4.3.** Respuesta remitida por el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario - INPEC de la Ceja-Antioquia, oficio 514-EPMSCLCE-PJ-1177 del 25 de octubre de 2019.⁹⁵
- 1.4.4.** Oficio S-2019-000738/SUBGA – POJUD del 16 de octubre de 2019, solicitud de información dirigida al Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario - INPEC de Bello – Antioquia.⁹⁶
- 1.4.5.** Oficio S-2019-000738/SUBGA – POJUD del 16 de octubre de 2019, solicitud de información dirigida al Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario - INPEC de Itagüí – Antioquia.⁹⁷
- 1.4.6.** Respuesta remitida por el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario - INPEC de Itagüí – Antioquia, mediante comunicación electrónica del 18 de octubre de 2019.⁹⁸
- 1.4.7.** Oficio S-2018-000736/SUBGA – POJUD del 16 de octubre de 2019, solicitud de información dirigida a la Fiscalía General de la Nación (consulta de actividades delictivas en el sistema CISAD).⁹⁹
- 1.4.8.** Informe investigador de campo N° 5-492307 del 21 de octubre de 2019, por medio del cual se brindó respuesta a la solicitud elevada mediante oficio 2018-000736/SUBGA – POJUD del 16 de octubre de 2019.¹⁰⁰
- 1.4.9.** Oficio S-2019-000737/SUBGA – POJUD del 16 de octubre de 2019, solicitud de información dirigida a la jefatura de certificaciones judiciales de la SIJIN (consulta y registro de antecedentes penales).¹⁰¹
- 1.4.10.** Oficio N° 20190669069/SUBIN-GRAIC-1.9 del 17 de octubre de 2019, por medio del cual se brindó respuesta a la solicitud elevada mediante oficio S-2019-000737/SUBGA – POJUD del 16 de octubre de 2019.¹⁰²
- 1.4.11.** Oficio S-2019-000735/SUBGA – POJUD del 16 de octubre de 2019, solicitud de información dirigida a la jefatura de Policía Científica y

⁹⁴ Fl. 162 C.O.3

⁹⁵ Fl. 163 C.O.3

⁹⁶ Fls. 164-166 C.O.3

⁹⁷ Fl. 167 C.O.3

⁹⁸ Fl. 168 C.O.3

⁹⁹ Fls. 169-170 CO.3

¹⁰⁰ Fl. 171 C.O.3

¹⁰¹ Fl. 172 C.O.3

¹⁰² Fls. 173-175 C.O.3

Criminalística (copia de la gestión electrónica de documentos (GED), registro civil de nacimiento, registro de matrimonio, registro civil del inscrito e historia civil de los padres de las personas relacionadas con la investigación.¹⁰³

1.4.12. Respuesta de la Jefatura Policía Científica y Criminalística DIJIN con sus correspondientes anexos.¹⁰⁴

➤ **Consideraciones**

En cuanto a las evidencias probatorias remitidas con el oficio N° S-2019-12445/SUBGA-POJUD-29.25 del 14 de agosto de 2019 (solicitud de investigación de extinción del derecho de dominio), entre las cuales se encuentran copias de actuaciones adelantadas en los procesos penales con radicados 05-001-60-00206-2016-25299, 05-001-60-00248-2017-00783 y 05-001-60-00000-2018-01324, el artículo 156 del Código de Extinción de Dominio dispone:

“ARTÍCULO 156. De la prueba trasladada. Las pruebas practicadas en los procesos penales, civiles, administrativos, fiscales, disciplinarios o de cualquier otra naturaleza podrán trasladarse al proceso de extinción de dominio, siempre y cuando cumplan los requisitos de validez exigidos por la normatividad propia de cada procedimiento, y serán valoradas en conjunto con los demás medios de prueba de acuerdo con las reglas de la sana crítica.

Los elementos materiales de prueba o evidencias físicas obtenidas dentro del marco del Sistema Penal Oral Acusatorio descrito en la Ley 906 de 2004, deberán ser sometidos a contradicción dentro del proceso de extinción de dominio.”

Se precisa que los actos especiales de investigación que fueron incorporados desde dichos procesos penales, esto es, las diligencias de interceptación de comunicaciones de que trata el artículo 235 del Código de Procedimiento Penal, se presume cumplieron con los controles judiciales que la normatividad exige, toda vez que fueron incorporados, enlistados y valorados como prueba en las decisiones proferidas por los Juzgados 2 y 10 Penal del Circuito de Medellín, al resolver los asuntos debatidos en las referidas instancias penales.

Finalmente, los informes de policía judicial que fueron relacionados como prueba, se tendrán como criterios orientadores de la investigación, ello de conformidad con el artículo 314 de la Ley 600 de 2000¹⁰⁵, norma de integración normativa, aplicada por remisión del numeral 1 del artículo 26 de la Ley 1708 de 2014, modificado por el

¹⁰³ Fl. 176 C.O.3

¹⁰⁴ Fls. 177-201 C.O.3

¹⁰⁵ ARTICULO 314. LABORES PREVIAS DE VERIFICACION. <Para los delitos cometidos con posterioridad al 1o. de enero de 2005 rige la Ley 906 de 2004, con sujeción al proceso de implementación establecido en su Artículo 528> La policía judicial podrá antes de la judicialización de las actuaciones y bajo la dirección y control del jefe inmediato, allegar documentación, realizar análisis de información, escuchar en exposición o entrevista a quienes considere pueden tener conocimiento de la posible comisión de una conducta punible. **Estas exposiciones no tendrán valor de testimonio ni de indicios y sólo podrán servir como criterios orientadores de la investigación.**

artículo 4 de la Ley 1849 de 2017; no obstante, el funcionario judicial podrá valorar las pruebas en que se fundan y que son debidamente incorporadas al proceso, así lo expuso la Honorable Corte Constitucional en Sentencia C 392 del 2000, cuando consideró:

"(...) Los informes de la Policía si bien muchas veces revelan situaciones objetivas que han verificado sus agentes, en otras, son producto de indagaciones con terceros, muchas veces indeterminados, que estructuran conjeturas o apreciaciones que materialmente no son idóneos para fundar una prueba; pero en todo caso en su producción no intervienen las personas sindicadas que pueden verse afectados por ellos.

El legislador ha descartado el valor probatorio de dichos informes sobre la base de conveniencias políticas, que él libremente ha apreciado, como podrían ser la unilateralidad de éstos, y la de evitar que los funcionarios que deban juzgar se atengan exclusivamente a éstos y no produzcan otras pruebas en el proceso, en aras de la búsqueda de la verdad real, con desconocimiento de los derechos de los sindicados. Por ello la Corte, en ejercicio del control constitucional, no se encuentra en condiciones de cuestionar dichas consideraciones políticas, pues ello corresponde a la competencia y libertad del legislador para diseñar la norma jurídica procesal.

Sin embargo, lo anterior no obsta para que el funcionario judicial competente pueda, a partir de dichos informes, producir dentro del proceso la prueba que se requiera para establecer la realidad y veracidad de los hechos que son relevantes en éste, la cual naturalmente puede ser controvertida por el sindicado. Pero se anota que lo que dicho funcionario puede valorar es la prueba producida regularmente en el proceso, mas no los mencionados informes."¹⁰⁶

Este criterio fue ratificado por la la Corte Suprema de Justicia, en los siguientes términos:

"Aunque es evidente que la Corte ha transitado por diversas fases hermenéuticas sobre el particular, la última visión es la que más se alindera con el derecho fundamental a la defensa, pues, independientemente de que el informe haya sido rendido en la fase instructiva, conste en un documento o se cuente con orden de autoridad judicial –en los términos del artículo 316 de la Ley 600 de 2000–, lo cierto es que el informe de policía judicial, en principio, no es un medio probatorio, ya que solo sirve «para buscar nuevas pruebas, o lograr su autorización, mas no como evidencia de la responsabilidad penal de la persona implicada por ellos» (CSJ SP7830-2017, rad. 46.165) y, únicamente podría ser examinado i) como prueba pericial, si corresponde a un dictamen –porque involucra el conocimiento científico, técnico o artístico– del perito, o ii) como testimonio si, en cambio, equivale al verdadero conocimiento directo de un hecho concerniente a la investigación, caso en el cual, el informe debe ser ratificado para que pueda ser analizado en tanto instrumento suasorio.

*Es de esta manera que, se ha clarificado que, una vez iniciada la instrucción, **los informes que se alleguen en cumplimiento de una orden judicial, no pueden ser valorados en sí mismos, sino, si acaso, en tanto reproduzcan la prueba documental recaudada anexa, que es la que verdaderamente puede ser objeto de valoración.**"¹⁰⁷ (Resaltos y subrayas fuera del texto original)*

¹⁰⁶ Corte Constitucional Sentencia C – 392 del 06 de abril del 2000. M.P. Antonio Barrera Carbonell.

¹⁰⁷ Corte Suprema de Justicia. Rdo. 54.151. SP.1964-2019. Junio 05 de 2019. M.P. EYDER PATIÑO CABRERA.

Bajo este análisis jurisprudencial se reitera que el Juez no puede valorar la información consignada en dichos informes, salvo que los mismos sean acompañados de la declaración de quien los suscribe, caso en el cual se aprecian como testimonios, pero sí podrá apreciar las pruebas en que se fundan y que fueron debidamente anexas al expediente.

Conforme lo anterior, por guardar relación con los hechos y/o circunstancias objeto de la litis y comportar aptitud legal para forjar certeza en el juzgador de cara a la pretensión extintiva, se **ADMITEN** como pruebas los elementos probatorios documentales recaudados por el ente instructor en la fase inicial del proceso; ello en concordancia con lo dispuesto en el artículo 150 del Código de Extinción de Dominio, sobre la permanencia de la prueba.

Se exceptúan de la decisión anterior, los documentos detallados en los numerales **1.2 y 1.3**, por cuanto equivalen al desarrollo de actos que componen la fase procesal inicial y no constituyen prueba.

3.2. De los afectados

Los afectados no presentaron oposición en la fase inicial del proceso extintivo, no obstante, en etapa de juicio, se allegaron los siguientes pronunciamientos:

3.2.1. José Elkin Agudelo Usma, apoderada judicial Leydi Julieth Rodas Villada¹⁰⁸

La Doctora Rodas Villada allegó su pronunciamiento frente al presente proceso mediante documento del 08 de marzo de 2021¹⁰⁹, en el cual solicitó el decreto y práctica de las siguientes pruebas:

1. Documentales

- 1.1.** Contrato de arrendamiento de fecha 20 de junio de 2001, suscrito por el señor Damián García Santa y el representante de la inmobiliaria Asociados CIA Ltda.¹¹⁰
- 1.2.** Terminación del contrato de administración, suscrito entre José Elkin Agudelo Usma y Adolfo Arando Ospino, administrador de la agencia de arrendamientos.¹¹¹

¹⁰⁸ Reconocimiento de personería – Auto N° 85 del 01 de julio de 2020 (fls. 3-4 C.O.4

¹⁰⁹ Documento con consecutivo 29 del expediente digital.

¹¹⁰ Fls. 13-16, documento con consecutivo 29 del expediente digital.

¹¹¹ Fls. 17-18, documento con consecutivo 29 del expediente digital.

- 1.3.** Copia del Impuesto predial unificado donde se observa la propiedad del local comercial identificado con matrícula inmobiliaria N° 01N-5173399 ubicado en la carrera 54 # 56-39.¹¹²
- 1.4.** Copia del artículo publicado por el periódico el Colombiano titulado “El “Bronx” ahora a una cuadra de la av. De greiff” de fecha 25 de septiembre de 2018.¹¹³
- 1.5.** Petición elevada al Concejal Bernardo Guerra Hoyos, radicado N° 20182620034152 de fecha 26 de septiembre de 2018.¹¹⁴
- 1.6.** Terminación de Contrato de arrendamiento y acta de entrega del inmueble de fecha 30 de octubre de 2018.¹¹⁵
- 1.7.** Memorial dirigido a la Fiscalía 17 Seccional el día 20 de noviembre de 2018, Despacho que el momento tramitaba el proceso con SPOA 050016000248201700783.¹¹⁶
- 1.8.** Declaración extra-proceso rendida por el señor Elkin Alberto Agudelo Aguirre el 11 de agosto de 2020.¹¹⁷
- 1.9.** Certificado de renovación de la matrícula mercantil de Damián García Santa, establecimiento de comercio COMPRAVENTA ENVASES CÚCUTA, de fecha 14 de diciembre de 2017.¹¹⁸
- 1.10.** Certificado especial de Registro Mercantil de Damián García Santa, establecimiento de comercio COMPRAVENTA ENVASES CÚCUTA, de fecha 19 de diciembre de 2019.¹¹⁹
- 1.11.** Certificado de compra-venta emitido por Virgilio García Acosta con Nit. 6.786.979 con certificado de cámara de comercio ambos de fecha 18 de diciembre de 2019.¹²⁰
- 1.12.** Copia de radicación de Acción popular de fecha 22 de abril de 2019, secuencia 3577 y anexos.¹²¹

¹¹² Fl. 20, documento con consecutivo 29 del expediente digital.

¹¹³ Fls. 21-22, documento con consecutivo 29 del expediente digital.

¹¹⁴ Fl. 23, documento con consecutivo 29 del expediente digital.

¹¹⁵ Fls. 24-28, documento con consecutivo 29 del expediente digital.

¹¹⁶ Fls. 29-32, documento con consecutivo 29 del expediente digital.

¹¹⁷ Fls. 33-36, documento con consecutivo 29 del expediente digital.

¹¹⁸ Fls. 37-39, documento con consecutivo 29 del expediente digital.

¹¹⁹ Fls. 40-41, documento con consecutivo 29 del expediente digital.

¹²⁰ Fls. 42-48, documento con consecutivo 29 del expediente digital.

¹²¹ Fls. 49-95, documento con consecutivo 29 del expediente digital.

- 1.13.** Acta de reunión general Mesa de trabajo N° 12 de fecha 05 de diciembre de 2019.¹²²

2. Testimoniales

- 2.1.** Elkin Agudelo Aguirre identificado con cédula de ciudadanía N° 71.637.713.
- 2.2.** José Elkin Agudelo Usma identificado con cédula de ciudadanía N° 8.238.886.
- 2.3.** Juan Carlos Agudelo Aguirre identificado con cédula de ciudadanía N° 98.517.262.
- 2.4.** Jesús Antonio Sánchez Salgado identificado con cédula de ciudadanía N° 7.538.384.
- 2.5.** Damián García Santa identificado con cédula de ciudadanía N° 15.334.458.
- 2.6.** Virgilio De Jesús García Acosta identificado con cédula de ciudadanía N° 6.786.979.

➤ Consideraciones

La apoderada judicial diligentemente incluyó los argumentos de conducencia, pertinencia y necesidad de cada una de las pruebas documentales anteriormente detalladas, tendientes a demostrar la destinación del inmueble y la diligencia en su administración por parte del propietario. En tal sentido, serán **ADMITIDAS** y adjuntadas al proceso a fin de ser valorados en el momento procesal oportuno, de acuerdo con lo preceptuado por los artículos 142 inciso 1° y 153 del Código de Extinción de Dominio.

En cuanto a los testimonios de Elkin Agudelo Aguirre y Juan Carlos Agudelo Aguirre, hijos del afectado José Elkin Agudelo Usma, la abogada refirió que brindaran información sobre el manejo jurídico y material que su padre ejercía sobre el local comercial objeto de extinción, además sobre la imposibilidad de conocer que allí presuntamente se estaban ejerciendo actividades ilícitas.

Así mismo, manifestó que el señor Jesús Antonio Sánchez Salgado, es el profesional del derecho encargado de adelantar la acción popular en la que participa su representado, incoada en favor de los habitantes de la zona céntrica de Medellín,

¹²² Fls. 96-102, documento con consecutivo 29 del expediente digital.

puntualmente entre la carrera 54 Cúcuta con calles 54,56 y 57, luego de que en el mes de agosto del año 2018 se interviniera la “olla del Bronx” y como consecuencia los habitantes en situación de calle, en su mayoría drogadictos, se apoderaron de esta zona.

Finalmente, señaló que el señor Virgilio De Jesús García Acosta brindará información sobre las provisiones que recibía por parte del establecimiento de comercio COMPRAVENTA ENVASES CÚCUTA, ello en aras de acreditar la imposibilidad de calificar como ilícita la actividad ejercida en su local por el arrendatario.

Conforme lo anterior, se **ADMITEN** los testimonios de Elkin Agudelo Aguirre, Juan Carlos Agudelo Aguirre, Jesús Antonio Sánchez Salgado y Virgilio De Jesús García Acosta. Adicionalmente, se **ADMITEN** las declaraciones de los afectados José Elkin Agudelo Usma y Damián García Santa, quien en ejercicio de la garantía civil dispuesta en el artículo 33 de la Constitución Política, se encuentran facultados para intervenir en las presentes diligencias. Estos dos últimos además con la finalidad de establecer las condiciones que rodearon la relación contractual derivada del arrendamiento del local comercial y los detalles de las actividades que allí se realizaban, tal y como lo expuso la profesional del derecho del escrito de oposición.

3.2.2. Damián García Santa y Marta Lucía Llano Henao, apoderado judicial Cesar Alberto Tamayo Ceballos¹²³

En memorial del 16 de mayo de 2022¹²⁴, el apoderado judicial allegó su pronunciamiento frente al proceso y solicitó el decreto de las siguientes pruebas:

1. Documentales

- 1.1.** Certificados de Bancamía de paz y salvos de los créditos otorgados a la señora MARTA LUCIA LLANO HENAO.¹²⁵
- 1.2.** Extractos Bancarios de la señora Marta Lucia Llano Henao, de la cuenta 108-708009-36.¹²⁶
- 1.3.** Certificado de cámara de comercio del señor Damián García Santa, donde se manifiesta que el establecimiento de comercio COMPRAVENTA ENVASES CÚCUTA funcionó desde el 6 de diciembre de 2007 hasta el 30 de enero de 2019 cuando fue cancelado, es decir, doce años de funcionamiento.¹²⁷

¹²³ Reconocimiento de personería – Auto N° 143 del 15 de junio de 2021 (fl. 23 C.O.4)

¹²⁴ Documento con consecutivo 13 del expediente digital.

¹²⁵ Fls. 13-23, 204-214, documento con consecutivo 13 del expediente digital.

¹²⁶ Fls. 24-48, 215-239, documento con consecutivo 13 del expediente digital.

¹²⁷ Fls. 49-52, 240, 243, documento con consecutivo 13 del expediente digital.

- 1.4.** Certificación y cámara de comercio del señor Virgilio García Acosta, donde manifiesta que el señor Damián García Santa le ha proveído 15.000 botellas mensuales a 60 pesos cada una, para un total de (\$900.000) mensuales durante diecisiete (17) años.¹²⁸
- 1.5.** Renovación de cámara de comercio año a año desde que constituyo el establecimiento de comercio.¹²⁹
- 1.6.** Solicitud de visita de Bomberos al Bar Estambul, de propiedad del señor Pablo Valencia Lopera y que administraba el señor Damián García Santa.¹³⁰
- 1.7.** Declaraciones de impuesto de industria y comercio desde que se abrió el establecimiento.¹³¹
- 1.8.** Escritura pública N° 4.133 del 21 de abril de 2010, otorgada en la Notaría 15 de Medellín, compraventa del inmueble con la matricula inmobiliaria N° 01N-268732.¹³²
- 1.9.** Escritura pública N° 306 del 10 de febrero del 2005, otorgada en la Notaría 18 de Medellín, compraventa del inmueble con matrícula inmobiliaria 01N-5103698.¹³³
- 1.10.** Escritura pública N° 6.875 del 12 de junio de 2008, otorgada en la Notaría 15 de Medellín, compraventa del inmueble con la matricula inmobiliaria N° 01N-2526261.¹³⁴
- 1.11.** Declaración extraprocetal de los señores Luis Hernando Gutiérrez Parra y Aidé Lucia García Rincón, rendida el 18 de diciembre de 2019 en la Notaría Novena de Medellín.¹³⁵
- 1.12.** Información de las veces que la señora MARTA LUCIA LLANO HENAO, ha ganado apuestas permanentes tipo chance, por valores de sesenta (\$60.000.000) millones de pesos.¹³⁶
- 1.13.** Promesa de compra venta del predio ubicado en el segundo piso de la calle 96A #80-23 del Doce de Octubre de la ciudad de Medellín,

¹²⁸ Fls. 53-56, 244-247, documento con consecutivo 13 del expediente digital.

¹²⁹ Fls. 57-58, 248-249, 295-300, 303-308, documento con consecutivo 13 del expediente digital.

¹³⁰ Fls. 59-60, 250-251, 301, 309, documento con consecutivo 13 del expediente digital.

¹³¹ Fls. 61-62, 91-94, 252-253, 282-285, documento con consecutivo 13 del expediente digital.

¹³² Fls. 63-68, 254-259, documento con consecutivo 13 del expediente digital.

¹³³ Fls. 69-76, 260-267, documento con consecutivo 13 del expediente digital.

¹³⁴ Fls. 77-88, 268-279, documento con consecutivo 13 del expediente digital.

¹³⁵ Fls. 89-90, 280-281, documento con consecutivo 13 del expediente digital.

¹³⁶ Fls. 95-104, 294, 302, documento con consecutivo 13 del expediente digital.

identificado con matrícula inmobiliaria 01N-5103698, firmada el 23 de julio del 2009.¹³⁷

2. Testimoniales

2.1. Pablo Valencia López identificado con cédula de ciudadanía N° 8.161.112.

2.2. Virgilio García Acosta identificado con cédula de ciudadanía N° 6.786.979.

3. Pericial

En el escrito de oposición el abogado indicó que presentaría, en tiempo futuro, un estudio patrimonial sobre la procedencia, uso y aprovechamiento de los bienes de Damián García Santa Y Marta Lucia Llano Henao¹³⁸, realizado por el perito financiero Juan Eduardo Zuluaga Avalos, abogado especializado en Derecho Tributario.

➤ Consideraciones

Siguiendo los lineamientos del inciso 1 del artículo 142 del Código de Extinción de Dominio, los documentos detallados entre los numerales 1.1. y 1.13 del ítem 3.2.2., serán **ADMITIDOS** y adjuntos al proceso con el fin de ser valorados en el momento procesal oportuno, ello por cuanto se advirtió fueron incorporados con el fin de solventar las afirmaciones hechas por la defensa en el escrito de oposición.

En cuanto a los testimonios de **Pablo Valencia López** y **Virgilio García Acosta**, el Despacho evidenció que la defensa solamente se limitó a indicar que los presentaría cuando fuera requerido, sin precisar siquiera la relación que estos tienen con los afectados o con el bien objeto de extinción.

Ante tal imprecisión y la falta de pronunciamiento concreto en relación a los hechos que pretendía probar con cada uno de los testigos, además de no expresar la conducencia, pertinencia y utilidad que enmarcaban estas solicitudes probatorias¹³⁹, se **INADMITE** su práctica teniendo en cuenta que dicho sustento es un requisito sine qua non para la admisibilidad del medio probatorio, según se colige del contenido del referido artículo 142 inciso 1° del Código de Extinción de Dominio.

¹³⁷ Fls. 108-110, 291-293, documento con consecutivo 13 del expediente digital.

¹³⁸ "Se **presentará** al despacho el estudio patrimonial de la procedencia, uso y aprovechamiento de los bienes de los señores DAMIAN GARCIA SANTA y MARTA LUCIA LLANO HENAO." (...)

¹³⁹ Corte Suprema De Justicia, Sala De Casación Penal Magistrado Ponente Dr. SIGIFREDO ESPINOSA PÉREZ, Bogotá, D.C., doce de abril de dos mil diez, Proceso N.º 33212: "la procedencia de la prueba se encuentra vinculada a las exigencias de conducencia, pertinencia, racionalidad y utilidad. La conducencia "supone que la práctica de la prueba solicitada es permitida por la ley como elemento demostrativo de la materialidad de la conducta investigada o la responsabilidad del procesado". La pertinencia "apunta no únicamente a su relación con el objeto de investigación y debate, sino a que resulte apta y apropiada para demostrar un tópico de interés al trámite".

Lo mismo sucede respecto de la prueba pericial, puesto que el Doctor Tamayo Ceballos además de omitir sustentar la conducencia, pertinencia y utilidad de este medio probatorio¹⁴⁰, **no adjuntó** dicho dictamen con posterioridad al memorial de oposición o dentro del término del traslado del artículo 141 ibídem, surtido entre el 01 y el 12 de agosto de 2022; en tal sentido, el despacho **INADMITE** esta solicitud probatoria, atendiendo a la imposibilidad de pronunciarse sobre un documento que no fue incorporado por la defensa.

3.2.3. Banco Finandina S.A, apoderada judicial Astrid Baquero Herrera¹⁴¹

Mediante escrito presentado el 12 de agosto de 2022, la apoderada judicial Astrid Baquero Herrera en representación del Banco Finandina S.A, solicitó el reconocimiento y decreto de las siguientes pruebas:

1. Documentales

- 1.1.** Copia del formulario único de vinculación persona natural -solicitante Elkin Giovanni Isaza Álvarez.¹⁴²
- 1.2.** Copia de la cédula de ciudadanía de Elkin Giovanni Isaza Álvarez.¹⁴³
- 1.3.** Copia del contrato de crédito de vehículo N° 00050000178711.¹⁴⁴
- 1.4.** Copia del documento denominado: Información previa, resumen términos y condiciones N° 00060000178711.¹⁴⁵
- 1.5.** Copia de la carta de crédito otorgado a Elkin Giovanni Isaza Álvarez, de fecha 19 de octubre de 2017.¹⁴⁶
- 1.6.** Copia de la factura proforma del 04 de enero de 2017.¹⁴⁷
- 1.7.** Copia de la solicitud seguros de automóviles N° 00090000178711 de PROMOTEC S.A.¹⁴⁸
- 1.8.** Copia de la cotización de seguro de vehículo de PROMOTEC S.A.¹⁴⁹

¹⁴⁰ Artículo 142 inciso 1° del Código de Extinción de Dominio y el 212 de la Ley 1564 de 2012

¹⁴¹ Reconocimiento de personería – Auto N° 213 del 24 de agosto de 2021 (fl. 29 C.O.4)

¹⁴² Fls.7-10, documento con consecutivo 26 del expediente digital.

¹⁴³ Fl. 11, documento con consecutivo 26 del expediente digital.

¹⁴⁴ Fls. 12-13, documento con consecutivo 26 del expediente digital.

¹⁴⁵ Fls. 14-15, documento con consecutivo 26 del expediente digital.

¹⁴⁶ Fl. 16, documento con consecutivo 26 del expediente digital.

¹⁴⁷ Fl. 17, documento con consecutivo 26 del expediente digital.

¹⁴⁸ Fl. 18, documento con consecutivo 26 del expediente digital.

¹⁴⁹ Fl. 19, documento con consecutivo 26 del expediente digital.

- 1.9. Copia del certificado individual seguro, póliza de seguro de vida N° 00100000178711 de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA.¹⁵⁰
- 1.10. Cuadro gestión comercial.¹⁵¹
- 1.11. Copia del pagare N° 00010000178711 del Banco Finandina S.A.¹⁵²
- 1.12. Copia de la tarjeta de propiedad del vehículo de placas MTX-682.¹⁵³
- 1.13. Consulta del Registro Único Nacional de Tránsito- RUNT del vehículo de placas MTX-682.¹⁵⁴

➤ **Consideraciones**

Precisando que el Banco Finandina S.A fue vinculado al presente trámite en razón a la acreencia prendaria que tiene sobre el vehículo de placas MXT 682, propiedad de Elkin Giovanny Isaza Álvarez identificado con cédula de ciudadanía N° 1.037.593.921; la abogada sustentó que las anteriores pruebas demuestran la legitimación del establecimiento bancario para intervenir en las presentes diligencias y la buena fe en su actuación.

Conforme a ello, las pruebas documentales aportadas por la apoderada judicial del BANCO FINANDINA S.A y detalladas entre los numerales 1.1. y 1.13 del ítem 3.2.3, serán **ADMITIDAS** y adjuntadas al proceso a fin de ser valorados en el momento procesal oportuno, de acuerdo con lo preceptuado por el artículo 153 del Código de Extinción de Dominio.

Finalmente, debe indicarse que tanto en la fase inicial, como en fase de juicio dentro del término de traslado que trata el artículo 141 de la Ley 1708 de 2014, el afectado **Elkin Giovanny Isaza Álvarez** no presentó oposiciones ni solicitudes probatorias.

3.3. Intervinientes

Los representantes del Ministerio Público y el Ministerio de Justicia y del Derecho, no solicitaron prácticas de pruebas en la fase de juicio, ni tampoco incorporaron en la fase inicial.

4. PRUEBAS DE OFICIO

¹⁵⁰ Fl. 20, documento con consecutivo 26 del expediente digital.

¹⁵¹ Fls. 21-25, documento con consecutivo 26 del expediente digital.

¹⁵² Fls. 26-27, documento con consecutivo 26 del expediente digital.

¹⁵³ Fl. 31, documento con consecutivo 26 del expediente digital.

¹⁵⁴ Fls. 38-42, documento con consecutivo 26 del expediente digital.

Resulta preciso señalar que la facultad que en virtud del artículo 142 del Código de Extinción de Dominio se le otorga al juez para el decreto de pruebas de oficio, debe ser entendida como oficiosidad modulada, lo que quiere decir que el poder de su decreto está condicionado a los límites que señala el legislador, descartándose la oficiosidad probatoria plena u absoluta.

Su condicionamiento está supeditado a los casos en que el juez las considere útiles para la verificación de los hechos relacionados con los argumentos de los sujetos procesales y que no hayan sido invocados por estos, razón por la cual, su finalidad radica en demostrar sucesos no propuestos.

Conforme lo anterior, al considerar pertinente y necesario para sustentar la decisión de fondo, de oficio se **DECRETARÁN** las siguientes pruebas:

- 4.1.** Se ordena librar oficio con destino a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín (Zona Norte), para que se sirva remitir copia actualizada de los certificados de tradición de las matrículas inmobiliarias N° 01N-5256261, 01N-268732 y 01N-5173399.
- 4.2.** Se ordena librar oficio con destino a la Secretaría de Movilidad y Tránsito de Sabaneta – Antioquia, para que se sirva remitir copia actualizada del historial del vehículo de placas MTX-682, propiedad de Elkin Giovanni Isaza Álvarez identificado con cédula de ciudadanía N° 1.037.593.921.
- 4.3.** Se ordena librar oficio con destino a la Cámara de Comercio de Medellín, solicitando la remisión del certificado de registro mercantil de la matrícula N°21-593584-02 del 03 de julio de 2015, correspondiente al establecimiento de comercio denominado: Esencias Cúcuta, propiedad de Elkin Giovanni Isaza Álvarez identificado con cédula de ciudadanía N° 1.037.593.921.

Lo anterior se sustenta en la necesidad de evaluar los certificados los bienes debatidos en el proceso, debidamente actualizados, con el fin de convalidar la plena identificación de los mismos y de los afectados que directa e indirectamente pudiesen verse involucrados en el trámite extintivo.

Aunado a ello, el Juzgado evidenció que en la documentación anexa por la apoderada judicial Astrid Baquero Herrera en representación del Banco Finandina S.A, se incluyó el contrato de garantía mobiliaria (prenda sin tenencia del acreedor) N° 00080000178711 del 19 de diciembre de 2012¹⁵⁵, omitiendo solicitarlo como prueba dentro del escrito de oposición del 12 de agosto de 2022.

¹⁵⁵ Fls. 34-36, documento con consecutivo 26 del expediente digital.

Teniendo en cuenta que el Despacho considera relevante la información que contiene este documento para evaluar el alcance de los derechos que ostenta el establecimiento bancario respecto del vehículo de placas MTX-682, propiedad de Elkin Giovanni Isaza Álvarez identificado con cédula de ciudadanía N° 1.037.593.921, se **DECRETARÁ DE OFICIO** y se incluirá en el material probatorio próximo a verificarse para adoptar la decisión de fondo del caso.

5. DE LA IDENTIFICACIÓN DE LOS BIENES

De conformidad con el numeral 2 del artículo 132 del Código de Extinción de Dominio, los bienes que se persiguen en extinción deben estar plenamente identificados; en línea con ello, el Despacho considera necesario realizar una precisión respecto del establecimiento de comercio denominado Esencias Cúcuta, propiedad de Elkin Giovanni Isaza Álvarez identificado con cédula de ciudadanía N° 1.037.593.921.

Así, se tiene que conforme la resolución del 29 de noviembre del 2019, que ordenó las medidas cautelares respecto de los bienes objeto del presente proceso, y la demanda de la misma fecha, proferida por la Fiscalía 45 Especializada E.D, dicho establecimiento fue identificado con la matrícula mercantil N° **21-539714-01** del 03 de julio de 2015; sin embargo, al revisar el certificado expedido por la Cámara de Comercio de Medellín, se evidenció que dicha matrícula corresponde con la otorgada al señor Isaza Álvarez como comerciante, y no a la del establecimiento de comercio en cuestión, el cual se identifica con el N° **21-593584-02** del 03 de julio de 2015.

No obstante, al verificar la constancia de no materialización de la medida cautelar anexa a folio 33 del cuaderno de medidas, se puede constatar que el instructor identificó correctamente el bien, así: "Establecimiento de Comercio de razón social ESENCIAS CÚCUTA identificado con la matrícula mercantil N° **21-593584-02**."

En virtud de lo anterior, y en concordancia con los demás documentos que fueron anexos por el instructor sobre la investigación adelantada respecto de este bien, el Juzgado considera que se encuentra plenamente identificado, teniendo en cuenta además que la certificación emitida por la entidad competente incluye la información conjunta del propietario y el establecimiento de comercio.

Así, el Juzgado aclarará que el establecimiento de comercio denominado Esencias Cúcuta, propiedad de Elkin Giovanni Isaza Álvarez identificado con cédula de ciudadanía N° 1.037.593.921, se identifica con la matrícula mercantil N° **21-593584-02** del 03 de julio de 2015.

En mérito de lo expuesto, **el JUZGADO PRIMERO PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN EXTINCIÓN DE DOMINIO DE ANTIOQUIA,**

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR a trámite la demanda de extinción del derecho de dominio presentada por la Fiscalía 45 Especializada de Extinción de Dominio, por reunir los requisitos establecidos en el artículo 132 de la Ley 1708 de 2014, respecto de los inmuebles distinguidos con matrículas inmobiliarias N°01N-5256261, 01N-268732 y 01N-5173399 del círculo registral de Medellín (Zona Norte), del vehículo de placas MTX-682 adscrito a la a la Secretaría de Movilidad y Tránsito de Sabaneta – Antioquia, y el establecimiento de comercio con matrícula mercantil N° 21-593584-02 de la Cámara de Comercio de Medellín, conforme lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: DECRETAR como pruebas documentales de la Fiscalía las relacionadas en el ítem 3.1. de la presente decisión, **EXCEPTO** las descritas en los numerales 1.2 y 1.3, por los motivos esbozados en precedencia.

TERCERO: DECRETAR como pruebas documentales de los afectados las señaladas entre los numerales 1.1. al 1.13 de los ítems 3.2.1, 3.2.2. y 3.2.3, de acuerdo a lo esbozado en este proveído.

CUARTO: DECRETAR como prueba la práctica de la declaración de parte de los siguientes afectados, conforme lo dispuesto en la parte considerativa de esta providencia:

1. A cargo de la abogada Leydi Julieth Rodas Villada:

- a.** José Elkin Agudelo Usma identificado con cédula de ciudadanía N° 8.238.886.
- b.** Damián García Santa identificado con cédula de ciudadanía N° 15.334.458.

QUINTO: DECRETAR como prueba la práctica de los siguientes testimonios, atendiendo las consideraciones de la presente decisión:

1. A cargo de la abogada Leydi Julieth Rodas Villada:

- a.** Elkin Agudelo Aguirre identificado con cédula de ciudadanía N° 71.637.713.

- b. Juan Carlos Agudelo Aguirre identificado con cédula de ciudadanía N° 98.517.262.
- c. Jesús Antonio Sánchez Salgado identificado con cédula de ciudadanía N° 7.538.384.
- d. Virgilio De Jesús García Acosta identificado con cédula de ciudadanía N° 6.786.979.

SEXTO: INADMITIR la práctica de los siguientes testimonios, bajo el sustento consignado en precedencia:

1. Del abogado Cesar Alberto Tamayo Ceballos:

- a. Pablo Valencia López identificado con cédula de ciudadanía N° 8.161.112.
- b. Virgilio García Acosta identificado con cédula de ciudadanía N° 6.786.979

SÉPTIMO: INADMITIR la práctica de la prueba pericial solicitada por el apoderado judicial Cesar Alberto Tamayo Ceballos, relacionada en el numeral 3 del ítem 3.2.2, de conformidad con lo expuesto en este proveído.

OCTAVO: ACLARAR con ocasión a las declaraciones de parte y los testimonios decretados en los numerales precedentes, que según la carga impuesta por el artículo 152 de la Ley 1708 de 2014, la parte solicitante deberá ser quien garantice la comparecencia de sus declarantes a las diligencias probatorias que se fijen posteriormente.

NOVENO: ORDENA librar oficios con destino Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín (Zona Norte), la Secretaría de Movilidad y Tránsito de Sabaneta – Antioquia y la Cámara de Comercio de Medellín, requiriendo la información relacionada en los numerales 4.1, 4.2 y 4.3 del ítem 4, de conformidad con las consideraciones expuestas en precedencia.

DÉCIMO: DECRETAR DE OFICIO y como prueba documental, el contrato de garantía mobiliaria (prenda sin tenencia del acreedor) N° 00080000178711 del 19 de diciembre de 2012¹⁵⁶, aportado por apoderada judicial Astrid Baquero Herrera en representación del Banco Finandina S.A, relacionado en la parte motiva de la presente decisión.

¹⁵⁶ Fls. 34-36, documento con consecutivo 26 del expediente digital.

UNDÉCIMO: ACLARAR con ocasión a lo dispuesto en el acápite quinto (5) de la presente decisión, que el establecimiento de comercio denominado Esencias Cúcuta, propiedad de Elkin Giovanni Isaza Álvarez identificado con cédula de ciudadanía N° 1.037.593.921, se identifica con la matrícula mercantil N° **21-593584-02** del 03 de julio de 2015.

DUODÉCIMO: Contra esta providencia procede el recurso de reposición respecto a las observaciones planteadas frente a la admisión a trámite de la demanda de extinción de dominio. Lo anterior conforme lo dispuesto por el artículo 63 de la Ley 1708 de 2014.

DÉCIMO TERCERO: Frente a la decisión de inadmisión de las solicitudes probatorias procede el recurso de apelación, ello según lo reglado en el artículo 65 numeral 2° del Código de Extinción de Dominio.

NOTIFÍQUESE

JUAN FELIPE CÁRDENAS RESTREPO
JUEZ

Firmado Por:

Juan Felipe Cardenas Restrepo
Juez Penal Circuito Especializado
Juzgado De Circuito
Penal 001 Especializado
Antioquia - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **449cf3c242373a957b0f4af0fdc45157d962efbf93dd6e480aeca549bb0fe67c**

Documento generado en 28/02/2023 04:41:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>